

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN- MEXICALI



T E M A
**DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR EN BASE A CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN MEXICO**

Trabajo terminal

Que para obtener el Diploma de

ESPECIALIDAD EN FISCAL

Presenta:

**NOMBRE DEL ALUMNO
INDA ALMA DELIA**

**Director:
C.P. HECTOR E. OCAMPO LOPEZ**

**NOMBRE DEL PROFESOR
M. PAULA CALDERON LEON**

Mexicali, Baja California, México

Diciembre de 2004

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN- MEXICALI

T E M A
**DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR EN BASE A CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN MEXICO**

Trabajo terminal

**Que para obtener el Diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

**NOMBRE DEL ALUMNO
INDA ALMA DELIA**

Director:

C.P. HECTOR E. OCAMPO LOPEZ

**NOMBRE DEL PROFESOR
M. PAULA CALDERON LEON**

Mexicali, Baja California, México

Diciembre de 2004

DEDICATORIA

Dedico este proyecto principalmente a DIOS por la vida, por la salud, por estar conmigo SIEMPRE!

A mi Madre Alicia Inda Ramírez, por fomentar en mi el deseo de superación, por compartir conmigo mis triunfos, por su paciencia y por ser mi motivo de vivir, por alentarme a seguir adelante y por darme de sus sabios consejos.

ERES EL MAS PRECIOSO REGALO QUE DIOS ME DIO...!

A mis hermanos Gerardo e Ivonne, gracias por formar parte de mi vida y apoyarme cuando así lo necesito.

A mi Tío Luis Inda, por ser como un hermano para mí, por prestarme tiempo, dinero y su computadora. Mil gracias, por ser una persona tan valiosa para mí y darme sobre todo de su apoyo moral

Dedico especialmente este trabajo a una persona que ha cautivado mi corazón, por su paciencia, apoyo, dedicación y sobre todo por su grande amor por mí, a mi novio GILBERTO ROMERO CANETT.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO I. LOS IMPUESTOS.....	7
1.1 Antecedentes.....	7
1.2 Características.....	8
1.3 Los impuestos en México.....	11
1.4 Los extranjeros están obligados a pagar impuestos generados en México.....	11
1.5 El trato a los residentes.....	11
1.6 Los ingresos en México por los no-residentes.....	12
1.7 Elementos del impuesto.....	14
1.8 Clasificación.....	15
1.9 Efectos de los impuestos.....	15
1.9.1 Repercusión	15
1.9.2 Difusión	15
1.9.3 Absorción.....	15
1.9.4 Evasión.....	15
1.10 El poder tributario del estado.....	16
1.10.1 Concepto.....	16
1.10.2 Origen del Poder Tributario del Estado.....	16
1.10.3 Campo de Acción.....	16
1.10.4 Poder Tributario Federal y Estatal.....	17
1.10.5 Poder Tributario Municipal.....	17
CAPITULO II. LOS INGRESOS PUBLICOS DEL ESTADO.....	18
2.1 Concepto General.....	18
2.2 Clasificación de los ingresos Públicos.....	18
2.2.1 Ingresos Ordinarios y Extraordinarios.....	18
2.2.2 Ingresos Federales, Estatales y Municipales.....	19
2.2.3 Ingresos Ordinarios y Derivados.....	19
2.2.4 Ingresos tributarios y No Tributarios.....	19
2.3 Clasificación conforme a la Ley de Ingresos de la Federación.....	20
2.4 Clasificación conforme al Código Fiscal de la Federación	21
2.4.1 Contribuciones, Aprovechamientos y Productos.....	21
2.4.2 Impuestos.....	22
2.4.3 Aportaciones de Seguridad Social.....	22
2.4.4 Contribuciones de Mejoras.....	23
2.4.5 Derechos.....	23
2.4.5.1 Contribuciones.....	24
2.4.5.2 Prestaciones Obligatorias.....	24
2.4.5.3 Prestaciones Normalmente en Dinero.....	24
2.4.5.4 Prestación de un Servicio por parte del Estado.....	24
2.4.5.5 Su Naturaleza Comprende a los Recargos.....	25
2.4.5.6 Sujetos Activos de los Derechos.....	25
2.4.5.7 Todos los Elementos deben contemplarse en Ley.....	25
2.4.5.8 Deben ser Proporcionales y Equitativos.....	26
2.4.5.9 Se destinará para cubrir el costo del servicio.....	26
2.5 Las contribuciones especiales.....	27
2.6 Clasificación.....	28
2.6.1 Contribuciones de Mejoras.....	28
2.6.2 Contribuciones Parafiscales.....	28
CAPITULO III. MARCO FISCAL.....	29

3.1	Devolución para la Autoridad Fiscal	29
3.2	Intereses a cargo del fisco por devoluciones extemporáneas.....	32
3.3	Devoluciones mediante depósito en cuenta.....	34
3.4	Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a devoluciones.....	36
	3.4.1 Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.....	36
	3.4.2 Documentación necesaria para solicitar la Devolución de Contribuciones.....	41
3.5	Obligación de la Autoridad Fiscal a devolver contribuciones pagadas indebidamente.....	49
3.6	Plazo para efectuar la Devolución.....	51
3.7	Garantía de la Devolución.....	52
3.8	Algunas Consideraciones respecto a la Devolución de contribuciones.....	52
3.9	Devolución del impuesto al activo efectivamente pagado en ejercicios anteriores.....	54
3.10	Devolución del impuesto al valor agregado.....	55
CONCLUSIONES.....		56
FUENTES DE CONSULTA.....		58

INTRODUCCIÓN

Analizar la “Devolución de saldos a favor derivados de contribuciones federales, de acuerdo a la ley del impuesto sobre la renta”, es un tema de relevancia ya que permitirá al contribuyente identificar con claridad los casos en que proceda solicitar dicha devolución.

Todos los contribuyentes deben estar familiarizados con el concepto de devolución de impuestos, este es un derecho del tiene el contribuyente que le da la posibilidad de recuperar cantidades, las cuales, pudieran haber sido pagadas indebidamente o en exceso.

La aplicación de la devolución, vista de manera superficial, pudiera parecer sencilla, sin embargo, este concepto tiene sus propias reglas, no solo en cuanto a los tramites que deben efectuar, sino también por los requisitos a cubrir y el procedimiento para determinar el monto de la devolución.

El tema fue abordado con el propósito de dar a conocer al lector las consecuencias de la devolución, las fechas, momentos en que la autoridad permite sea devueltos los saldos a favor derivados de contribuciones federales de nuestras propias leyes que nos rigen y nos regulan con amplio criterio.

El desarrollo del presente trabajo se estructuró en tres partes, en la primera se abordan los antecedentes, concepto y características de los impuestos en México, incluyendo el análisis de sus efectos y el poder tributario del Estado.

En la segunda parte del documento se conceptualiza y analiza la clasificación de los Ingresos públicos del Estado, conforme a las diversas legislaciones. Finalmente, en la tercera parte del análisis, se revisa el Marco Fiscal, específicamente referido a la Devolución, como una obligación de la autoridad a devolver contribuciones cobradas indebidamente a los contribuyentes.

Como resultado del análisis e interpretación de la información, se puede concluir las necesidades de la autoridad para rechazar las devoluciones, motivos, y destinos de las mismas.

CAPITULO I. LOS IMPUESTOS

1.1 ANTECEDENTES

El impuesto sobre la Renta es un impuesto que no es transferible, sino de tributación directa, es decir que afecta las utilidades o el patrimonio de una persona física o moral, como resultado de sus actividades propias.

Según sea el país y el momento histórico, encontramos diferentes definiciones acerca de lo que debe entenderse por impuesto, por lo que a continuación mencionaré algunas definiciones:

HECTOR B. VILLEGAS, define a los impuestos dándoles el nombre de tributos, como las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige, en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

VITI DE MARCO, dice que impuesto es una parte de la renta del ciudadano que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de servicios públicos generales.

El ordenamiento Fiscal Alemán que fue el antecedente de la definición de impuestos que daba tanto nuestro Código Fiscal de la Federación de 1938 como el de 1967, que a su vez constituyen el precedente del código tributario federal en vigor a partir de 1938, los define como las prestaciones en dinero, instantáneas o periódicas que no presenten la retribución de un servicio especial prestado por una entidad pública y son exigidos para procurar ingresos, a todos aquellos a cuyo respecto se verifique el presupuesto de hecho al cual la Ley vincula el deber de prestación.

El Código Fiscal de la Federación de 1938, conceptuaba a los impuestos en su artículo 2do., Como las prestaciones en dinero y en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

En el Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 1967, con vigencia a partir del 1ro de abril de 1967, el Art. 2º. Los definía, como las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos.

El código fiscal de la federación vigente, en su artículo 2do fracción I. Los define así: impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo (aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos).

1.2 CARACTERÍSTICAS.

Tomando como base este último concepto, enseguida haremos un análisis del mismo.

a) Los impuestos son contribuciones.- esto implica que son obligaciones que deben cumplirse atento lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Federal y a cambio de su entrega el contribuyente no recibe nada en concreto. Ejemplo: por lo que paga un comerciante de impuesto sobre la renta, no recibe cosa o servicio alguno en forma directa y particular.

b) Establecidas en Ley.- esto obedece al principio de legalidad que debe satisfacer toda contribución y tiene su fundamento en los artículos 31 fracción IV, 71, 72 y 73 de la Constitución Política Federal.

Ahora bien, este principio de legalidad de los impuestos se satisface efectivamente:

- 1) Cuando la ley fija los supuestos de hecho que provocan el nacimiento de la obligación tributaria, esto es, el objeto del gravamen.
- 2) Cuando el precepto legal individualiza las personas obligadas al pago del gravamen, o sea, determina quien es el sujeto pasivo del crédito fiscal.
- 3) Cuando la norma regula todos los elementos determinantes de la carga tributaria.

La regulación normativa de los impuestos es por tanto, la única garantía eficaz con la que el contribuyente cuenta que las disposiciones impositivas se encontrarán, siempre ajustadas a los principios constitucionales básicos de generalidad, proporcionalidad y equidad.

c) A cargo de las personas físicas o morales.- significa que el sujeto obligado a cubrir un gravamen puede ser una persona física u hombre individualmente considerado o bien una persona moral, que es una agrupación de hombres que persiguen fines comunes y lícitos.

d) A quienes se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley.- significa que la obligación de pagar contribuciones, esta a cargo de aquellas, personas cuya situación coincida con el hecho generador del crédito fiscal y es independiente de la voluntad del obligado ya que no queda a su capricho cooperar o no para los gastos del Estado, sino que éste unilateralmente impone la obligación de hacerlo y puede, por si mismo, ejercer la coacción que sea necesaria para constreñirlo a que cumpla con su obligación.

Con base en esta y la anterior característica, tenemos que todas las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, están obligadas a pagar impuestos obligatoriamente, cuando como consecuencia de las actividades que realicen se coloquen dentro de cualquiera de las múltiples hipótesis normativas que dan pie a que se genere el pago de un gravamen.

e) *Deben destinarse a satisfacer los gastos públicos.*- Esta característica de los impuestos aunque no se contiene expresamente en la definición que analizamos, debe sobreentenderse en virtud de ser basada para tener una concepción completa de los tributos mencionados.

De la finalidad de las contribuciones, da noticia el Art. 1º del Código Fiscal de la Federación, al establecer que las personas físicas o morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

La característica que se comenta, significa que lo que se recuerda de impuestos ingresa a un fondo común que sirve para financiar las erogaciones de carácter público, mismas que se integran por los gastos propios del Estado y por las tendientes a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Sería ilógico e infundado que el Estado exigiera en forma permanente de sus súbditos una serie de contribuciones sin entregarles nada a cambio o proporcionarles servicios públicos en forma exigua. Por lo contrario, es una verdad fácilmente comprobable que en aquellos países en donde se disfruta de mejores servicios públicos, los ciudadanos pagan con mayor regularidad y seriedad sus impuestos, que en aquellos en donde tales servicios resultan deficientes e inconstantes en cuanto a su prestación.

Aún más, puede afirmarse por una parte, que ningún ciudadano accedería a contribuir al sostenimiento de un Estado que se negara a satisfacer las necesidades sociales básicas, y por otra parte, que las principales causas de la evasión impositiva deban localizarse en la indebida atención de los servicios públicos

1.3 LOS IMPUESTOS EN MEXICO

Desde que se firmó el Tratado de Libre Comercio, muchos cambios han tenido lugar en México. Un ejemplo de esto es el Departamento de Impuestos, comúnmente conocido como Hacienda, aunque este nombre fue a Sistema de Administración Tributaria (SAT). Hace cinco años, sólo el 35% de todos los residentes Mexicanos pagaba impuestos. Nadie más, Ahora más del 85% de ellos lo hacen y el número crece día tras día.

1.4 LOS EXTRANJEROS ESTAN OBLIGADOS A PAGAR IMPUESTOS SOBRE INGRESOS GENERADOS EN MEXICO

La ley de impuestos esta regulada para aquellos de los Estados Unidos y Canadá y establece que:

"Personas físicas (individuos) quiénes son residentes de México están obligados a registrarse en Hacienda y llevar un registro de sus ingresos, sin tener en cuenta el origen" y las "Personas físicas quiénes son residentes en un país extranjero (fuera de México) deben declarar sus impuestos provenientes de cualquier fuente generados en México".

1.5 EL TRATO A LOS RESIDENTES

Los individuos en la zona restringida, quiénes son residentes de México y que rentan sus derechos sobre seguros en la propiedad (fideicomisos) deben de hacer pagos provisionales en su impuesto sobre la renta por ingresos generados sobre depósitos en efectivo, créditos, intercambios que provengan de arrendamientos o subarrendamientos. El cálculo será hecho sobre el monto total recibido sobre ó durante un período de tres meses con las cantidades finales más bajas, siendo un porcentaje menos y cantidades finales más altas que son cargadas a más altos porcentajes por la mesa del SAT.

Los residentes Mexicanos deben registrar una declaración a las autoridades Mexicanas el día 17 de cada mes ó tercer mes. En otras palabras, las declaraciones y pagos deben de hacerse el 17 de Abril, 17 de Julio, 17 de Octubre, y Enero 17 por ingresos recibidos durante el trimestre anterior. Una declaración anual es obligatoria no antes del 1ro. De Abril del siguiente año y la diferencia entre los pagos provisionales es en que se trata de un pago total de impuestos, basada en los ingresos globales mexicanos, esto es conjuntamente con la devolución anual.

1.6 LOS INGRESOS EN MEXICO POR LOS NO-RESIDENTES

Que deben presentar recibos por ingresos de rentas a sus clientes y pagar impuestos en la cantidad del 21% sobre sus ingresos por renta. No hay deducciones que sean permitidas y la declaración debe de ser registrada dentro de los primeros 15 días de haber sido recibido el ingreso. No es necesario registrar esto en Hacienda (SAT), ningún impuesto se carga y no se requiere una declaración anual. Las fallas al extender recibos legales a los clientes, y al registrar la declaración apropiada con la deducción de los impuestos a las autoridades pueden resultar en la fijación de sustanciosas penalidades.

Otros impuestos de importancia para extranjeros:

PAGOS PROVISIONALES POR IVA. (Impuesto sobre el valor agregado) Los impuestos por IVA. Son pagados sobre propiedades CUANDO EL QUE RECIBE INGRESOS ES UN RESIDENTE DE MEXICO. Este es el 10% del total de la cantidad por las rentas en la península de la Baja California y en ciertas áreas de la frontera y el 15% de las cantidades totales por rentas en el resto de México. Las moradas de residencia desamuebladas están exentas de esto. Una cantidad debe de ser registrada cada tres meses por encima de los impuestos apropiados pagados por la persona que recibe los ingresos por rentas.

LOS PAGOS PROVISIONALES SOBRE IMPUESTOS AL ACTIVO: La tarifa aplicable para este impuesto es el 1.8% del valor declarado de la propiedad.

LAS GANANCIAS DE CAPITAL (I.S.R.) Hasta la venta de bienes o fideicomisos de propiedad. La obligación es sobre el 20% de lo declarado sobre el valor de la transacción ó el 40% sobre el valor neto, teniendo en consideración lo largo del tiempo de la retención. Las mejoras realizadas, las comisiones pagadas y otros gastos permitidos. El impuesto deberá ser calculado en ambas formas y la cantidad menor será la que deberá ser pagada.

LA IMPORTANCIA DE RECIBOS VALIDOS EN MEXICO. En orden para que cualquier gasto autorizado sea deducible, el pagador de impuestos deberá obtener un comprobante oficial mejor conocido como FACTURA. Este recibo debe ser impreso en imprenta autorizada por el gobierno y deberá tener el numero de R.F.C. de pagador de impuestos del individuo ó compañía enumerando el recibo. Muchas compañías e individuos, cuando preguntan por una factura le dirán que no le pueden dar una a un extranjero ó que necesitan agregarle un impuesto del 10% ó el 15% a la cantidad en orden para proveer la factura.

1.7 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

a) **Sujetos.**- Activo (Fisco) Pasivo (contribuyentes).

Pagador del Impuesto.- El que en realidad soporta en su economía el gravamen.

Responsabilidad fiscal.- Directa (a cargo del sujeto pasivo) e indirecta (el que por ley o por diversas circunstancias tiene que cumplir una obligación fiscal). Esta última puede ser: solidaria, sustituta u objetiva.

b) **Objeto.**- situación jurídica o de hecho prevista en la ley como hecho generador del crédito fiscal.

c) **Unidad fiscal.**- es la cosa o cantidad delimitada en peso, número o medida, etc., sobre la que la ley fija la cantidad que debe pagarse de impuesto.

d) **Cuota.**- es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad fiscal.

Tipos de cuota: de derrama, fija, proporcional y progresiva.

e) **Base.**- conjunto de unidades fiscales, sobre las que se determina el impuesto.

f) **Tarifa.**- conjunto de unidades fiscales y cuotas para uno o varios objetos.

1.8 CLASIFICACION

a) **Directos.-** en los que se fija el contribuyente suprimiendo intermediarios entre el pagador y el fisco.

Indirectos.- aquellos que no gravan al contribuyente sino que el impuesto se traslada a otro sujeto.

b) **Generales.-** gravan diversas actividades que tienen la misma naturaleza.

Especiales.- aquellos que gravan determinada actividad.

c) **Reales.-** recaen sobre la cosa objeto del impuesto, desatendiendo las condiciones personales del contribuyente.

Personales.- consideran la situación personal del contribuyente y su capacidad contributiva.

d) **Progresivos.-** a mayor ingreso más alto impuesto

Proporcionales.- la misma tasa independientemente del ingreso.

e) **Sobre bienes y servicios.-** gravan bienes que se expenden o servicios que se prestan (impuestos al consumo).

Sobre ingresos y riqueza.- Inciden progresivamente sobre rendimientos o sobre el patrimonio de los individuos o empresas.

1.9 EFECTOS DE LOS IMPUESTOS.

1.9.1 Repercusión.- Fenómeno por el cual se forza a otra persona a pagar el impuesto.

Etapas: Percusión (caída del impuesto en el sujeto pasivo). Traslación (paso del gravamen a otra u otras personas). Incidencia (impacto del impuesto en el pagador).

1.9.2 Difusión.- el sujeto que recibe la incidencia no soporta el impuesto, sino que lo traslada ocasionando disminución en el poder de compra del adquirente, lo que repercute en el sujeto pasivo en posteriores operaciones.

1.9.3 Absorción.- el sujeto pasivo absorbe el impuesto procurando para soportarlo, aumentar la producción y disminuir costos con el objeto de no afectar sus posteriores operaciones.

1.9.4 Evasión.- Falta de pago de impuestos, que legalmente deben cubrirse.

1.10 EL PODER TRIBUTARIO DEL ESTADO

1.10.1 Concepto.

El Poder Tributario del Estado o Poder Fiscal, podemos definirlo como la facultad legal que tiene para imponer y recaudar tributos a cargo de las personas sometidas a su competencia territorial, para estar en condiciones de cumplir con las atribuciones que le están encomendadas.

1.10.2 Origen del Poder Tributario del Estado.

Este nace con la postura del Estado actuando con poder soberano, que presenta a sus súbditos sometidos a ese poder, es decir, en dicha relación el Estado se coloca en una situación de superioridad respecto a los particulares.

1.10.3 Campo de acción.

En nuestro sistema jurídico, el Poder Tributario del Estado tiene un campo de acción triple: federal, estatal y municipal.

1.10.4 Poder Tributario Federal y Estatal.

- a) Concurrencia de la Federación y los Estados (Arts. 73 y 124 Constitucionales)
- b) Reserva de la Federación y limitación para los Estados. (Arts. 73 – X y XXIX Constitucional).

Establecimiento de impuestos especiales por la Federación con participación de los Estados. (Arts. 73 – XXIX – 5º).

- c) Prohibiciones expresas para los Estados. (Arts. 117 – III – IV – V – VI y VII y 118 – I Constitucionales).

1.10.5 Poder Tributario Municipal.

Apoyo legal de su existencia y forma de manifestarse. (Arts. 115 – IV Constitucional).

CAPITULO II. LOS INGRESOS PUBLICOS DEL ESTADO

2.1 CONCEPTO GENERAL.

Partiendo de la idea de que el Estado para estar en condiciones de sufragar los gastos públicos necesita, entre otros, de elementos de contenido económico, se justifica la existencia de los ingresos públicos.

2.2 CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS.

Varias clasificaciones se han elaborado sobre los ingresos públicos, falta uniformidad entre ellas, pero la mayoría coinciden en su esencia. Entre ellas destacan:

2.2.1 *Ingresos ordinarios y extraordinarios.*

Los ingresos Ordinarios, son aquellos que percibe el Estado regularmente en cada ejercicio fiscal y que en un presupuesto bien establecido deben ser lo suficientes para cubrir en su totalidad los gastos públicos ordinarios.

Dicho en otras palabras, esta clase de ingresos se obtienen de fuentes impositivas que no se agotan, es decir, que se obtienen de la renta pública normal, también permanente del país y precisamente por ello constituye un ingreso ordinario del Estado.

Los ingresos Extraordinarios, son aquellos que percibe el Estado en circunstancias excepcionales y que sirven para hacer frente a las necesidades imprevistas, como sucede en el caso de epidemias (mejor dicho endemias), catástrofes, etc.

Este tipo de ingresos no pueden obtenerse de una manera permanente, por que el origen de ellos es transitorio y contingente, que no se ha de proyectar de una manera constante en el futuro.

2.2.2 Ingresos federales, estatales y municipales.

Esta clasificación se justifica, según sea la entidad que conforme a la ley tenga el derecho a percibirlos.

2.2.3 Ingresos ordinarios y derivados.

Los ingresos ordinarios también llamados ingresos patrimoniales, son aquellos que tienen su origen en el propio patrimonio del Estado, como consecuencia de su Explotación directa o indirecta. Ejemplo: los derivados de la explotación de teatros, museos, tierras y aguas, etc.

Los ingresos Derivados también llamados ingresos de Derecho Público, son aquellos que percibe el Estado de patrimonios ajenos a los de él, dentro de los que principalmente está el de los particulares y los obtiene como una consecuencia de la imposición unilateral o activa de una soberanía fiscal. Ejemplo: los impuestos, las multas, los empréstitos, etc.

Como puede observarse, esta clasificación se funda en la distinción clásica entre el Estado como persona moral de derecho público y el Estado como persona moral de derecho privado.

2.2.4 Ingresos tributarios y no tributarios.

Dentro de los ingresos Tributarios, quedan comprendidos exclusivamente los impuestos, las aportaciones de seguro social, los derechos y las contribuciones.

Dentro de los Ingresos No Tributarios, quedan comprendidos todos los demás ingresos públicos, ya sea que se deriven de un acto de utilidad pública, un acto de derecho público o un acto de derecho privado.

2.3 CLASIFICACIÓN CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

La Hacienda Pública Mexicana señala anualmente, en la Ley de Ingresos de la Federación, las distintas fuentes o renglones que originan los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto anual de egresos.

Como características generales de la Ley de Ingresos de la Federación, recordemos lo siguiente:

1. El apoyo general de la existencia jurídica de la Ley de Ingresos de la Federación, se encuentra en el artículo 73 fracción VII Constitucional, al establecer que es facultad del Congreso de la Unión imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto.
2. Conforme al artículo 72, inciso H de la Constitución, la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, debe ser discutida y aprobada primeramente por la Cámara de Diputados (Cámara de Origen) y posteriormente por la Cámara de Senadores (Cámara Revisora).
3. La Ley de Ingresos de la Federación constituye, fundamentalmente, una mera lista de conceptos por virtud de los cuales puede percibir ingresos el Gobierno, sin especificar salvo casos excepcionales, los elementos de los impuestos: sujeto, cuota, sanciones, etc.
4. Únicamente podrán percibirse por el Estado los ingresos provenientes de los conceptos que la misma ley enumera, los que se causan y recaudan de acuerdo con las leyes especiales en vigor.

La división de los ingresos públicos que año con año hace la Ley de Ingresos de la Federación parte de una idea clásica, por que en esencia los divide en ingresos que son unilateralmente determinados por el Poder Público en ejercicio de su soberanía financiera y en ingresos que son claramente de tipo contractual, es decir, los que el Estado cobra en su situación de persona de derecho privado.

En el primer tipo de ellos, están comprendidos los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras, los derechos y los aprovechamientos; mientras que en el segundo tipo, se encuentran los productos.

2.4 CLASIFICACIÓN CONFORME AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

2.4.1 Contribuciones, aprovechamientos y productos.

El código fiscal de la federación vigente, hace una clasificación tripartita de los ingresos públicos federales en contribuciones, en aprovechamientos y productos y su recaudación, aunque se destinen a un fin específico, se hace por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha secretaria autorice.

En virtud de que dicho Ordenamiento legal no expone una definición acerca de las *Contribuciones*, si tomamos en cuenta sus características y sus diversas formas de manifestarse, podemos aceptar como válido el siguiente concepto:

Son prestaciones, normalmente en dinero y excepcionalmente en especie, establecidas en la ley, a cargo de las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que deben enterarse al ente público con facultades para percibir las y que se destinan a satisfacer los gastos públicos.

Dentro del rubro de Contribuciones se incluyen: los impuestos; las aportaciones de seguridad social; las contribuciones de mejoras y los derechos, además de los accesorios de tales contribuciones que son: los recargos; las sanciones; los gastos de ejecución y la indemnización del 20% del valor del cheque recibido por las autoridades fiscales que no sea pagado.

2.4.2 Impuestos.- Según el artículo 2º. Fracción I del Código Fiscal de la Federación, son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras, los derechos y sus accesorios.

2.4.3 Aportaciones de seguridad social.- El artículo 2º. Fracción II del Código referido, las define como las contribuciones establecidas en ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

En el campo de la doctrina, a este tipo de contribuciones especiales, se les conoce con la denominación de contribuciones parafiscales.

Esta figura tributaria además de tener características generales de las contribuciones especiales, goza de las propias y son las siguientes:

- a. No incluye su producto en el presupuesto del Estado.
- b. En condiciones normales la recaudación no está a cargo de los organismos fiscales del Estado, sino que la autoridad legalmente encargada de administrar las aportaciones de seguridad social, cuenta con los elementos propios para la recaudación y exigibilidad de las mismas.
- c. El importe de lo recaudado no ingresa a la tesorería del Estado, sino directamente al patrimonio del ente recaudador y administrador de los fondos.

En cuanto a la naturaleza jurídica de esta clase de contribuciones, no existe uniformidad.

Una corriente doctrinal, sostiene que las aportaciones de seguridad social no son tributos, ya que éstos tienen un carácter esencialmente político y aquellas contribuciones responden a exigencias económico – sociales.

Otra corriente, a la cual nos adherimos, sostiene que son tributos y las hacen figurar dentro del rubro de contribuciones especiales.

Refiriéndonos concretamente a las aportaciones de seguridad social, la Ley de Ingresos de la Federación les da tal carácter a las aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patronos, para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; a las cuotas para el seguro social a cargo de patronos y trabajadores; a las cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de los citados trabajadores y a las cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

2.4.4 Contribuciones de mejoras.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 2do. Fracción III del Código Fiscal de la Federación, son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Bajo este rubro, la Ley de Ingresos de la Federación considera a la Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

2.4.5 Derechos.- El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2do. Fracción IV, los define como las contribuciones en ley por los servicios que presta al Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación.

De este concepto legal se desprenden como **características** primordiales de los derechos o tasas, las siguientes:

2.4.5.1 Contribuciones, por que se establecen por el Estado en ejercicio de su poder tributario, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

2.4.5.2 Prestaciones obligatorias, cuando se coincide con la situación o hipótesis que la ley contempla como hecho generador, es decir, cuando se haya prestado un servicio público o se haya usado o aprovechado el bien de dominio público a favor de una persona, ésta quedará obligada al pago del gravamen correspondiente.

En el caso de que los derechos no se paguen dentro del plazo legal respectivo, la administración fiscal está facultada para iniciar su cobro en forma coactiva, a través del procedimiento administrativo de ejecución, dado el carácter de crédito fiscal que tal contribución tiene.

2.4.5.3 Prestaciones normalmente en dinero, que deben cubrirse antes o después, según el caso, de que la administración pública haya prestado el servicio público solicitado o autorizado el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público. Según el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y diferentes preceptos de la Ley Federal de Derechos, debe ser en dinero, cheques o giros; excepcionalmente en especie si así lo acuerde la administración fiscal.

2.4.5.4 Se generan por la prestación de un servicio por parte del Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación.- Si bien algunos de los servicios públicos que causan los derechos tienen el carácter de obligatorios para los gobernados, en su mayoría son voluntarios, dado que queda a voluntad del administrador el solicitar o hacer uso de los mismos.

2.4.5.5 Su naturaleza comprende a los recargos, las sanciones y otros accesorios.- Significa que si el obligado a cubrir los derechos no lo hace oportunamente, se generarán **recargos**. Asimismo se podrá incurrir en **sanciones**, por violaciones a las normas tributarias vinculadas con estas contribuciones; en **gastos de ejecución** de presentarse el cobro coactivo de los propios tributos y la indemnización del 20% por la devolución de cheques sin fondos o no pagado, por los que el contribuyente haya enterado estos ingresos públicos.

Al considerarse a los mencionados accesorios de la misma naturaleza que los derechos, lo que se recaude por concepto de aquellos se acumulará en el rendimiento de éstos.

2.4.5.6 Los sujetos activos de los derechos pueden ser la Administración Activa del Estado o la Administración Pública Descentralizada.- Ello obedece a que son los únicos órganos facultados para realizar las funciones que les son propias de derecho público.

2.4.5.7 Todos sus elementos deben contemplarse en ley.- Esta exigencia obedece al principio de legalidad fiscal, que se contiene en el artículo 31 fracción IV de la máxima ley mexicana. Por ello, el objeto, sujeto, base, cuota, fecha y forma de pago y otros elementos de los derechos, han de contemplarse en un ordenamiento de carácter general, abstracto e impersonal, expedido por el Poder Legislativo.

Cabe hacer notar, que con la expedición de la Ley Federal de Derechos, con vigencia a partir de 1982, que regula la mayor parte de los derechos federales, se da cumplimiento al principio de legalidad tributaria.

2.4.5.8 Deben ser proporcionales y equitativos.- Esta característica que también tiene su apoyo en el artículo 31 fracción IV de la Carta Fundamental del País, debe entenderse en el sentido de que entre el costo de los servicios públicos o del uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público y del monto de los derechos a pagar debe existir una razonable relación o proporción, de tal manera que globalmente el costo del servicio o del uso o aprovechamiento del bien, corresponda a la recaudación total de los derechos respectivos.

Debe hacerse la observación que si el precio es elevado en comparación con el costo, no habrá proporcionalidad, y si en cambio es menor el precio al costo, entonces estaremos en presencia no de un derecho sino de un precio político.

La ley de Derechos emplea diferentes clases de cuotas que dificultan la determinación de la proporción entre el costo del servicio o el uso o aprovechamiento del bien de dominio público y la cantidad a pagar, razón por la cual es de esperarse que en un futuro próximo se procure vincular las cuotas con el costo para bien de esta fuente de ingresos y particularmente de su recaudación

2.4.5.9 Se destinará para cubrir el costo del servicio prestado o los gastos derivados del uso o aprovechamiento del bien de dominio público.- Significa que lo que se obtenga por concepto de un determinado derecho, se utilizará para sufragar los gastos que se efectúen en la compra de material, en el pago del personal, en el mejoramiento de las instalaciones y en general para cubrir las erogaciones vinculadas con el servicio público o el bien del dominio público correspondiente.

2.5 LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Por Contribuciones Especiales debe entenderse las prestaciones legales obligatorias a cargo de las personas que obtienen un beneficio específico, derivado de la realización de una obra o servicios públicos o de especiales actividades del Estado.

Con base en dicho concepto, la Contribución Especial tiene las siguientes características.

1. **Es una prestación y no una contraprestación.-** Esto significa que el contribuyente no recibe de manera directa algo a cambio del pago que hace, aunque sí experimenta un beneficio en bienes de su propiedad. Lo anterior se observa cuando al realizarse una obra pública, los propietarios de los inmuebles cercanos tienen que cubrir una contribución en relación con el costo, pero ello a la vez se traduce en que el valor de su propiedad se incrementa, sin que signifique que tal obra pase a formar parte del patrimonio del contribuyente.
2. **El pago es obligatorio.-** Esto significa que la contribución a cubrirse no es voluntaria y si el contribuyente no la entera espontáneamente, el Fisco puede seguir en su contra el procedimiento económico – coactivo.
3. **Debe estar establecida en ley.-** Esto obedece al principio de legalidad que rige a las diversas especies de los tributos, consagrado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Federal.
A diferencia de lo que acontece en los impuestos o derechos, el hecho generador en las contribuciones especiales lo provoca el Estado al realizar una obra, prestar un servicio o determinada actividad especial.
4. **Tratándose de un servicio público prestado o de la obra ejecutada, la aportación económica del contribuyente debe ser inferior al valor de su costo.-** Esto significa que el costo de la obra o del servicio no debe derramarse en su totalidad entre los

particulares beneficiados, sino solamente la parte que directamente les favorezca y el resto debe absorberlo el Estado con cargo a los gastos generales, toda vez que independientemente del beneficio particular se produce otro de carácter general, de manera que sería injusto que el costo total sólo repercutiera entre los contribuyentes beneficiados en forma directa e inmediata. De esta manera, se da también cumplimiento a las características de proporcionalidad y equidad que deben satisfacer todas las contribuciones que se cubren para los gastos públicos.

2.6 CLASIFICACIÓN.

2.6.1 Contribuciones de mejoras.- Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

2.6.2 Contribuciones parafiscales.- Son las exacciones recabadas por ciertos entes públicos, para asegurar su financiamiento autónomo.

CAPITULO III. MARCO FISCAL

3.1 DEVOLUCION POR LA AUTORIDAD FISCAL (ARTICULO 22 C.F.F. REFORMADO)

Las Autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido, la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causo siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto quien traslado el impuesto, y ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicara sin perjuicio del acreditamiento de los impuestos indirectos a que tenga derecho los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en las leyes que los establezcan.

DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DE CONTRIBUCIONES QUE SE CALCULEN POR EJERCICIOS

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar, la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

PAGO DE LO INDEBIDO EN CUMPLIMIENTO DE ACTO DE AUTORIDAD

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del antepenúltimo párrafo de este artículo.

PLAZO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION

Cuando se solicite la devolución esta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito de cuenta, los datos de la institución financiera y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este código; Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del Art. 32-A de este código, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de veinticinco días las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios, y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la devolución correspondiente. Las autoridades fiscales solo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al

contribuyente los datos informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos en la fecha en que estos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados.

DEVOLUCION DE CANTIDAD MENOR A LA SOLICITADA.

Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, se considera negada por la parte que no sea devuelta. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que esta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

No se considera que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos, a que se refiere el quinto párrafo anterior pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

ACTUALIZACION DE LA DEVOLUCION

El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este código, desde el mes en que se realice el pago de lo indebido o se presente la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquel en el que la devolución este a disposición del contribuyente. Para el caso de depósito en cuenta, se entenderá que la devolución esta a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución financiera señalada en la solicitud de devolución.

RECARGOS POR DEVOLUCIONES E INTERESES IMPROCEDENTES

Cuando las autoridades fiscales procedan a devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales a que se refiere el quinto párrafo de este artículo o la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

DEVOLUCION DE OFICIO O A PETICION

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

3.2 INTERESES A CARGO DEL FISCO POR DEVOLUCIONES EXTEMPORANEAS

(ARTICULO 22-A, ADICIONADO)

Cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo anterior, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente del vencimiento de dicho plazo conforme a su tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del Art. 21 de este código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

DEVOLUCION POR RESOLUCION FAVORABLE EN MEDIOS DE DEFENSA

Cuando el contribuyente presente una solicitud de devolución que sea negada y posteriormente sea concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de:

I. Tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por el propio contribuyente, a partir de que se negó la autorización o de que venció el plazo de cuarenta o veinticinco días, según sea el caso, para efectuar la devolución, lo que ocurra primero.

II. Cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por la autoridad, a partir de que se pago dicho crédito.

Cuando no se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido y la devolución se efectúe en cumplimiento de una resolución emitida en un recurso administrativo o una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que se interpuso el recurso administrativo o, en su caso, la demanda del juicio respectivo, por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos. Por los pagos posteriores, a partir de que se efectuó el pago.

PAGO DE INTERESES CONJUNTAMENTE CON LA DEVOLUCION PRINCIPAL

Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pague dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada. En el caso de que las autoridades fiscales no paguen los intereses a que se refiere este artículo, o los paguen en cantidad menor, se considerará negado el derecho al pago de los mismos, en su totalidad o por la parte no pagada, según corresponda.

TOPE DE INTERES A CARGO DEL FISCO

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en los últimos cinco años.

APLICACIÓN DE LA DEVOLUCION

La devolución se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente.

3.3 DEVOLUCION MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTA (ARTICULO 22-B, ADICIONADO)

Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente, para lo cual, éste deberá proporcionar el número de su cuenta en los términos señalados en el párrafo quinto del artículo 22 de este código en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva. En los casos en los que el día que venza el plazo a que se refiere el precepto citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse dicho depósito.

DEVOLUCION CON CHEQUE NOMINATIVO PARA PERSONAS FISICAS

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1'000,000.00 así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$ 150,000.00, podrán optar por que la devolución se les realice mediante cheque nominativo. Cuando el monto de la devolución no exceda de \$10,000.00 las autoridades fiscales podrán realizarla en efectivo. En estos casos, se considerará que la devolución está a disposición del contribuyente cuando se le notifique la autorización de la devolución respectiva.

DEVOLUCION MEDIANTE CERTIFICADOS ESPECIALES

La devolución también podrá realizarse mediante certificados especiales expedidos a nombre de los contribuyentes o a nombre de terceros, cuando así se solicite, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. En este caso, se entenderá que la devolución esta a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad le notifique que el certificado especial está a su disposición.

Se podrán expedir certificados especiales, previa autorización de la tesorería de la federación, a nombre de terceros en los siguientes supuestos:

I. Cuando quien solicita la devolución sea una persona moral que determine su resultado fiscal consolidado para los efectos del impuesto sobre la renta y el tercero a favor de quien se solicita se expida el certificado especial sea una persona moral del mismo grupo incorporada en el régimen de consolidación.

II. Cuando una persona moral del régimen simplificado a que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta solicite que el certificado especial sea expedido a nombre de alguno de sus integrantes.

III. Cuando los contribuyentes soliciten que el certificado especial sea expedido a nombre de la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal. Igualmente podrán expedirse a favor del Distrito Federal, de los Estados o Municipios, así como de sus organismos descentralizados, siempre que en este caso se obtenga autorización previa de las autoridades fiscales.

3.4 REGLAS DE RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL APLICABLES A DEVOLUCIONES

3.4.1 Resolución miscelánea fiscal para 2004

REGLA 2.2.1 Para los efectos del artículo 22-B, tercer párrafo del Código, los contribuyentes que habiendo obtenido los certificados especiales a que se refiere el citado precepto y los utilicen para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, podrán aplicarlos o solicitar su monetización en los términos del artículo *21 del reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación* (Artículo 21.- Los certificados especiales a que se refiere el primer párrafo del artículo 17 de la Ley, que se encuentren vigentes, podrán ser canjeados por efectivo por la Tesorería a solicitud del beneficiario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de personas físicas o morales, en ningún caso se canjearán por efectivo dichos certificados antes de que transcurra un plazo mínimo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su expedición y tendrán la vigencia que señala la Ley.

La Tesorería podrá indicar a las dependencias o entidades los casos en que podrán obtener certificados para el pago de impuestos.)

REGLA 2.2.2 Para los efectos de los artículos 22, 22-A y 23 del Código, las personas físicas que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la devolución o efectúan la compensación del saldo a favor en el ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, marcando el recuadro respectivo en las formas oficiales 13 o 13-A o formato electrónico, según corresponda.

La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor no podrá variarse una vez que se hayan señalado.

Cuando se solicite la devolución en los términos del primer párrafo de esta regla salvo que se trate de contribuyentes a que se refiere el Art. 22-B, segundo párrafo

del código, se deberá anotar en la forma oficial o formato electrónico correspondiente al número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos **“CLABE” clave bancaria estandarizada** a que se refiere la regla de esta resolución, así como la denominación de la institución de crédito, para que, en su caso de que proceda, el importe autorizado sea depositado en dicha cuenta. De no proporcionarse el citado número de cuenta en el formulario o formato electrónico correspondiente, el contribuyente deberá solicitar la devolución a través del formulario 32 y presentarlo ante la administración local de Asistencia al contribuyente que corresponda su domicilio fiscal, señalando él número de cuenta referido.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 22-B, segundo párrafo del código, opcionalmente podrán solicitar que el importe de su devolución se efectúe, en caso de que proceda, en cuenta bancaria, debiendo señalar él número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos **“CLABE”** y la denominación de la institución de crédito a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez autorizada la devolución, esta se depositará en el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas **“CABLE”** proporcionada por el contribuyente. En caso de que el depósito no se pueda realizar por causas ajenas a la autoridad, se le comunicará al contribuyente que presente el formato 32, señalando correctamente su número de cuenta bancaria, acompañando el original que le haya sido notificado.

Tratándose de residentes en el extranjero que no tengan una cuenta bancaria en México, la devolución podrá hacerse mediante transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria en el extranjero o a través de cheque nominativo.

REGLA 2.2.3 para los efectos del artículo 22, primer párrafo del código, los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada del Anexo 1 de las formas 32 y 41, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso d), punto (2), del anexo 1 de esta resolución que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación).

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el Art. 15-A del Reglamento de la Ley del IVA, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del código, y el anexo 1 de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, en la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañadas de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

REGLA 2.2.4 para los efectos del artículo 22-B, tercer párrafo del Código, los certificados especiales a que se refiere el mismo, se expedirán conforme a lo siguiente:

- I. En las administraciones locales de recaudación del Centro, Norte, Oriente y Sur del Distrito Federal; en las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes del Norte y del Oriente del Distrito Federal; en la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes de Naucalpan, según corresponda, el monto de la evolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 500 mil pesos.
- II. En las demás administraciones locales de recaudación o de grandes contribuyentes, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 250 mil pesos.

Para la obtención del certificado es necesaria la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito libre, adjunto a la forma oficial 32 motivo de la solicitud

REGLA 2.2.5 Para los efectos del artículo 23, el aviso de compensación se presentara mediante la forma oficial 41, acompañada, según corresponda de los Anexos 1,2,3,5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41. Tratándose de saldos a favor de IVA, deberán presentar adicionalmente, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso d), punto (2), del Anexo 1 de esta Resolución que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación). La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes

Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave RFC	Día siguiente a la prestación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto día hábil siguiente
3 y 4	Séptimo día hábil siguiente
5 y 6	Octavo día hábil siguiente
7 y 8	Noveno día hábil siguiente
9 y 0	Décimo día hábil siguiente

REGLA 2.2.6 Para los efectos del quinto párrafo del artículo 22 del Código, el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, que deberá proporcionarse en la forma oficial 32, será la clabe a 18 dígitos proporcionando por la institución de crédito.

3.4.2 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Cuando se solicite la devolución de un saldo a favor del ISR y no se hubiera presentado dictamen de estados financieros para efectos fiscales, al formato 32 se deberá anexar la documentación siguiente:

1.- Tratándose de declaraciones presentadas a través del formato autorizado (papel), original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio con sello de recibido donde se manifiesta el saldo a favor que solicita (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria, se deberá presentar, además original y dos copias de la declaración normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso

2.- En el caso de declaraciones presentadas a través del esquema anterior de medios electrónicos (banca electrónica o ventanilla bancaria), original y una fotocopia del acuse de recibo (original para cotejo).

3.- Si la presentación se efectuó a través del nuevo esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, solo se deberá indicar el número de folio de la operación en el rubro del recuadro contenido en el formato 32.

4.- Asimismo, original y una fotocopia de los comprobantes del impuesto acreditable retenido o pagado, tales como constancia de retención, comprobantes de pago, estados de cuenta bancarios, entre otros.

5.- Original y una fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal, según sea el caso. La identificación podrá ser cualquiera de las siguientes:

- credencial de elector
- pasaporte
- cartilla del servicio militar nacional
- cedula profesional

6.- En caso de fusión o escisión, copia del acta protocolizada ante notario. Sólo tratándose de la primera promoción que se realice.

7.- Una fotocopia del estado e cuenta bancario, con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga el número de cuenta para transferencias electrónicas en la que el contribuyente desea que le sea depositado el monto de la devolución solicitada.

A este respecto es importante tener en cuenta lo siguiente:

- El número de cuenta para transferencias electrónicas que se proporcione debe estar integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México.
- Debido a que la fecha de cierre de la presente edición las autoridades fiscales n han aclarado como debe estar integrado dicho numero de cuenta, la copia de estado de cuenta debe contener la denominada CLABE, misma que se integra por 18 dígitos y que es a la que hace referencia el formato 32 “solicitud de devolución”
- No están obligados a proporcionar la copia del estado de cuenta las personas físicas que opten por que la devolución les sea efectuada a través de cheque nominativo o en efectivo, en los términos del Art. 22-B del C.F.F.

8.- Cuando quien solicita la devolución sea una sociedad controladora que determina su resultado fiscal consolidado, también se deberá anexar la documentación siguiente:

- Relación de empresas que integran el grupo.
- Hoja de trabajo por menorizada de la determinación del resultado fiscal y valor del activo consolidados.
- Hoja de trabajo de la integración de los pagos provisionales de manera mensual por cada controlada y controladora, anotando el por ciento de participación accionaría y consolidable, en su caso.
- Hoja de trabajo de integración del impuesto retenido de manera mensual de cada controlada y la controladora, anotando el porcentaje de participación accionaría y consolidable, en su caso.
- En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento adicional, se deberá aportar la hoja de trabajo por menorizada de su determinación actualización y aplicación.
- Fotocopia de declaraciones de ejercicio y provisionales normales y complementarias de la controladora y de las controladas.

9.- En el supuesto de que sea la primera vez que se solicita una devolución o se haga ante una unidad administrativa diferente a la que venia presentando, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva tratándose de personas morales y, en su caso, original y copias fotostáticas del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve la solicitud.

10.- Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien se designe o sustituya otro representante legal, se deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la solicitud.

(Reglas 1.5 y 2.2.13, RMF 2003-2004)

Las personas que soliciten la devolución del saldo a favor del ISR del ejercicio en el caso de que el contribuyente su hubiera dictaminado para efectos fiscales, y opte por presentar la solicitud de devolución con dictamen, al formato 32 se deberá anexar la documentación siguiente:

1.- Tratándose de declaraciones presentadas a través del formato autorizado, original y dos fotocopias de la declaración de ejercicio con sello de recibido donde se manifiesta e saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria, se deberá presentar, además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso.

2.- En el caso de declaraciones presentadas a través del esquema anterior de medios electrónicos (banca electrónica o ventanilla bancaria), original y una fotocopia del acuse del recibo.

3.- si la presentación se efectuó a través del esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria solo se deberá indicar el número de folio de la operación en el rubro correspondiente del formato 32.

4.- original y una fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal, según sea el caso. La identificación podrá ser cualquiera de las siguientes:

- Credencial de elector
- Pasaporte
- Cartilla del Servicio Militar Nacional
- Cédula Profesional

5.- en caso de fusión o escisión, copia del acta protocolizada ante notario. Sólo tratándose de la primera promoción que se realice.

6.- Cuando quien solicita la devolución sea una sociedad controladora que determina su resultado fiscal consolidado, también se deberá anexar la documentación siguiente:

- relación de empresas que integran el grupo
- Hoja de trabajo pormenorizada de la determinación del resultado fiscal y valor del activo consolidados.
- Hoja de trabajo de la integración de los pagos provisionales de manera mensual por cada controlada y controladora, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.
- Hoja de trabajo de la integración del impuesto retenido de manera mensual por cada controlada y controladora, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.
- En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento adicional, se deberá aportar la hoja de trabajo por menorizada de su determinación, actualización y aplicación.
- Fotocopia de declaraciones del ejercicio y provisionales normales y complementarias de la controladora y de las controladas.

7.- en el supuesto de que sea la primera vez que se solicita una devolución o se haga ante una unidad administrativa diferente a la que venían presentado, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva, tratándose de personas morales y, en su caso, original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve la solicitud.

8.- cuando se modifique la denominación o razón social, o bien se designe o sustituya otro representante legal, se deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de la asamblea o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la solicitud.

(Reglas 1.5, 2.2.13 y 2.2.14, RMF 2003-2004)

Cuando se solicite la devolución del saldo a favor de IA del ejercicio, en los siguientes casos, al formato 32 se deberá anexar la documentación que se enumera mas adelante:

Cuando el contribuyente no se hubiera dictaminado para efectos fiscales.

Cuando el contribuyente se hubiera dictaminado para efectos fiscales, pero opte por presentar la solicitud de devolución sin dictamen.

La documentación mencionada es la siguiente:

1.- tratándose de declaraciones presentadas a través del formato autorizado, original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio con sello de recibido donde se manifiesta el saldo favor que solicitan. En caso e que el saldo favor se manifieste en declaración complementaria, se deberá presentar, además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria anterior, en su caso.

2.- en el caso de declaraciones presentadas a través del esquema anterior de medios electrónicos, original y una fotocopia del acuse de recibido.

3.- si la presentación se efectuó a través del esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, solo se deberá indicar el número de folio de la operación en el rubro correspondiente del formato 32.

4.- original y una fotocopia del contribuyente o del representante legal, según sea el caso. La identificación podrá ser cualquiera de las siguientes:

- Credencial de elector
- Pasaporte
- Cartilla del Servicio Militar Nacional
- Cédula Profesional

5.- en caso de fusión o escisión copia del acta protocolizada ante notario. Solo tratándose de la primera promoción que se realice.

6.- una fotocopia del estado de cuenta bancaria, con una antigüedad no mayor a tres meses que contenga el número de cuenta para transferencias electrónicas en la que el contribuyente desea que le sea depositado el monto de la devolución solicitada.

7.- cuando quien solicita la devolución sea una sociedad controladora que determina su resultado fiscal consolidado, también e deberá anexar la documentación siguiente:

- Relación de empresas que integran el grupo
- Hoja de trabajo pormenorizada de la determinación del resultado fiscal y valor del activo consolidados.
- Hoja de trabajo de la integración de los pagos provisionales de manera mensual por cada controlada y controladora, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.
- Hoja de trabajo de la integración del impuesto retenido de manera mensual por cada controlada y controladora, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.
- En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento adicional, se deberá aportar la hoja de trabajo por menorizada de su determinación, actualización y aplicación.

- Fotocopia de declaraciones del ejercicio y provisionales normales y complementarias de la controladora y de las controladas.

8.- en el supuesto de que sea la primera vez que se solicite una devolución o se haga ante una unidad administrativa diferente a la que venia presentando, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva, tratándose de personas morales y, en su caso, original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve la solicitud.

9.- cuando se modifique la denominación o razón social, o bien se designe o sustituya otro representante legal, se deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la solicitud.

3.5 OBLIGACION DE LA AUTORIDAD FISCAL A DEVOLVER CONTRIBUCIONES PAGADAS INDEBIDAMENTE

El artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece a las autoridades fiscales la obligación de devolver a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las Leyes.

La devolución podrá hacerse:

- De oficio, como por ejemplo la devolución del saldo a favor de ISR personas físicas. Si la declaración es presentada correctamente dentro del plazo establecido para tal efecto, automáticamente la autoridad efectúa la devolución del saldo a favor. El contribuyente recibe un aviso indicándole que su devolución ha sido autorizada.
- A petición de interesado, como es el caso de la devolución del saldo a favor del contribuyente en el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo con el CFF la devolución podrá efectuarse mediante:

- Cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente.
- Certificados expedidos a nombre del contribuyente, los que podrá utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o retenida a terceros.

De acuerdo con la regla miscelánea 2.2.4 la devolución por medio de certificado se efectúa a solicitud del interesado, mediante escrito libre que se presentará adjunto a la forma oficial 32. Los certificados se expedirán conforme a lo siguiente:

A. En las Administraciones locales de recaudación del Centro, Norte, Oriente y Sur del Distrito Federal; en las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes del Norte y del Oriente del Distrito Federal; en la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes de Naucalpan, según corresponda.

B. La devolución solicitada por medio de certificado no podrá ser menor a \$500,000 pesos y debe ser cuando menos el 50% del saldo a favor.

C. En las demás Administraciones Locales de Recaudación o de Grandes Contribuyentes, el monto de la devolución solicitada por medio de certificado no podrá ser menor a \$250,000 y debe ser cuando menos el 50% del saldo a favor.

Los contribuyentes que habiendo obtenido la devolución mediante certificados, podrán aplicarlos para el pago de contribuciones dentro de los seis meses siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo. En este último caso, deben presentar la solicitud de monetización ante la Tesorería de la Federación, a la que adjuntarán el certificado original para que se tramite el pago correspondiente, así como el documento que acredite la personalidad del representante legal.

- Depósito en cuenta bancaria del contribuyente. En este caso el contribuyente debe proporcionar su CLABE a 18 dígitos proporcionado por la institución bancaria, en la forma 32, en cuyo caso la devolución se efectuará en un plazo no mayor de 30 días hábiles de acuerdo con la regla 2.2.13 de la Resolución Miscelánea (R.M.) para 2003 .

Cuando se solicite devolución, las personas morales y físicas, que estén obligadas o que hubieran optado por presentar sus declaraciones vía Internet, invariablemente deberán proporcionar su número de cuenta bancaria “CLABE” y la autoridad efectuará la devolución mediante depósito.

Para Personas Físicas que realicen sus pagos en ventanilla bancaria es opcional proporcionar su “CLABE”.

En el caso de impuestos retenidos, se puede solicitar devolución, siempre que ésta se haga efectúe directamente a los contribuyentes. Por ejemplo, un empleador podría optar por solicitar la devolución de los saldos a favor de sus trabajadores siempre y cuando se proporcione información suficiente para que la devolución se efectúe directamente a los mismos. Cabe mencionar que en la práctica esta opción no se utiliza; la mayoría de los empleadores opta por efectuar la compensación de impuestos a cargo contra las cantidades retenidas por salarios, en cuyo caso debe tratarse de asalariados que no estén obligados a presentar declaración anual y el empleador está obligado a recabar documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando la contribución se presenta se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar devolución del saldo a favor del ejercicio. Por ejemplo, si un contribuyente efectúa un pago provisional de ISR y resulta que ese mes no debió pagar ISR, no puede presentar ISR a favor y solicita la devolución como saldo a favor de ISR, por que ese se generaría hasta presentar la declaración. Sin embargo, en este caso sí puede solicitar la devolución del ISR en comento como un pago de lo indebido.

3.6 Plazo para efectuar la devolución.

El CFF establece que la devolución de contribuciones se efectuará:

Dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha de en que se presentó la solicitud de devolución ante la autoridad correspondiente, con todos los datos, informes y documentos solicitados por la autoridad.

Si se proporciona la "CLABE" y la devolución de efectúa mediante depósito en cuenta del contribuyente, ésta se efectuará en un plazo no mayor de 30 días, de acuerdo con la R.M. 2.2.13.

La devolución de IVA a empresas ALTEX (altamente exportadoras) se efectuará en cinco días hábiles.

3.7 Garantía de la devolución.

En un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente al importe de la devolución solicitada, cuando:

- No hubiera presentado solicitudes de devolución en el ejercicio fiscal en el que solicite la devolución y el anterior, ó
- Que solicite devoluciones en montos superiores al 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses

De no hacerlo dentro del plazo de veinte días siguientes a que surta efectos la notificación del requerimiento, se le tendrá por desistido de la devolución respectiva.

3.8 ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA DEVOLUCION DE CONTRIBUCIONES

El Art. 22 del C.F.F. establece como deberá actualizar el fisco federal las cantidades por devolver; Sin embargo, el artículo en cita no prevé como deberán actualizarse dichas cantidades cuando se presenten declaraciones complementarias en las que se disminuya o aumente el saldo a favor manifestado originalmente en la declaración normal. Al respecto, el criterio que en la practica tiene el SAT, es la siguiente:

- 1) cuando el saldo a favor manifestado en la declaración normal disminuye en una declaración complementaria:

Saldo a favor manifestado en declaración normal	Saldo a favor manifestado en declaración complementaria
\$ 1,000	\$ 800

El saldo a favor se actualizara considerando la fecha de presentación de la declaración normal, ello obedece a que el saldo manifestado en la declaración complementaria ya se encuentra incluido en la declaración normal.

Cuando el saldo a favor manifestado en la declaración normal aumente en la declaración complementaria

Saldo a favor manifestado en declaración normal	Saldo a favor manifestado en declaración complementaria
\$ 1,500	\$ 2,000

El saldo a favor manifestado en la declaración normal, se actualizara considerando la fecha en que se presento esta declaración. La diferencia entre el saldo a favor manifestado en la declaración complementaria y el saldo a favor manifestado en la declaración normal, se actualizara a partir de la fecha en que se presento la declaración complementaria.

Es importante señalar que el criterio antes señalado, también es aplicable en la actualización de saldos a favor para efectos de compensación.

3.9 DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

De conformidad con el Art. 9no de la ley de IA, cuando un ejercicio, del ISR exceda al IA del mismo, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el IA en los 10 ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. Esta devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos. El IA efectivamente pagado en los 10 ejercicios inmediatos anteriores, se actualizara aplicando el factor de actualización siguiente:

INPC del sexto mes del ejercicio en el que el ISR excedió al IA.

(/) INPC del sexto mes del ejercicio al que corresponda al pago del IA

(=) factor de actualización

Cuando el contribuyente no solicite la devolución en un ejercicio pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores. Los derechos a la devolución son personales y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso e escisión, dichos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que efectúa la escisión, determinado este después de efectuado la disminución de las deudas de deducibles conforme a la Ley.

3.10 DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De acuerdo con el Art. 6to de la LIVA, cuando la declaración de pago resulte saldo a favor de este impuesto, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda a los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este ultimo caso sea sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Tratándose de los contribuyentes que proporcionen el servicio del suministro de agua para uso domestico cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagara al contribuyente, deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la ley federal de derechos. El contribuyente, mediante aviso, demostrara ante el SAT, la inversión realizada o, en su caso, el pago de los derechos realizado.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Según el artículo 22 del Código Fiscal, las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.

SEGUNDA: Las cantidades deberán ser actualizadas conforme a los artículos 17-A y 22 de dicho ordenamiento, utilizando para ello el factor de actualización que resulte de dividir el INPC del mes anterior a aquel en que la devolución este a disposición del contribuyente, entre el INPC del mes anterior a aquel en que se haya presentado la declaración que contenga el saldo a favor o el pago de lo indebido.

TERCERA: Para tal efecto, las autoridades fiscales tendrán un plazo máximo de 40 días para efectuar la devolución, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos. Las devoluciones que se efectúen a contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales se efectuarán dentro del plazo de 25 días contados a partir de dicha fecha.

CUARTA: Conforme al cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Activo, cuando en un ejercicio, el Impuesto Sobre la Renta por acreditar exceda al Impuesto al Activo del mismo período, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado del impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no hubieran sido devueltas con anterioridad. En ningún caso, la devolución de las cantidades podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

QUINTA: Cabe recordar que en caso de que un contribuyente no solicite la devolución en un ejercicio, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

SEXTA: Los contribuyentes que soliciten la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, deberán acompañar a la solicitud correspondiente, además de la diversa información que sea solicitada, con medios magnéticos que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen, al menos, el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones, de comercio exterior (operaciones de importación y exportación).

SÉPTIMA: No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros fiscalmente, podrán presentar la solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el Art. 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se formule en los términos del Art. 52, fracción II, del Código Fiscal, así como del Anexo 1 del formato 32, quedando relevados de presentar los medios magnéticos de referencia.

FUENTES DE CONSULTA

Pérez Chávez Campero Fol, 2004. Compensación, Acreditamiento y Devolución de impuestos.

Sánchez Hernández Mayolo, 1988. Derecho Tributario, segunda edición (adicionada y actualizada). Casa Editora: Cárdenas

Puntos Finos Revista de Consulta Fiscal, DOFISCAL EDITORES, Reforma 2004 Código Fiscal de la Federación, análisis y comentarios.

<http://www.todito.com/paginas/noticias/141593.html> Retrasos en Devolución de Impuestos.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Fiscal de la Federación

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación

Ley de Ingresos de la Federación